

Resolución-299-2013-SENASA - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Resolución 299/2013

Visto el Expediente N° S01:0106499/2012 del Registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, el Decreto-Ley N° 6704 del 12 de agosto de 1963, los Decretos N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 y 825 del 10 de junio de 2010, la Disposición Conjunta N° 253 del 6 de octubre de 1964 de las entonces Direcciones de Lucha Contra las Plagas y de Acridiología, y considerando:

Que el Decreto-Ley N° 6704 del 12 de agosto de 1963 establece para las personas físicas o jurídicas que se dediquen a realizar trabajos de lucha contra las plagas, por cuenta de terceros ya sea en forma aérea o terrestre, la obligación de inscribirse en el registro que crea para tal fin, hoy a cargo de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Que el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, establece las competencias del citado Servicio Nacional señalando entre sus objetivos el de prevenir, controlar y/o erradicar las plagas y enfermedades que afecten a los vegetales, implementando y promoviendo las acciones sanitarias en todo el país.

Que como responsabilidad primaria de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos se encuentra la de entender, en el ámbito federal, en la elaboración, aplicación y seguimiento de las normas que hacen a la producción, comercialización y uso de productos agroquímicos utilizados para la producción agrícola y el control de plagas, como así también en la planificación, programación y coordinación de programas de tales productos y sus usos.

Que por su parte, la mayoría de las provincias cuentan con reglamentación inherente al tema, mucho más moderna que la nacional, y administran Registros de Aplicadores cuyos requisitos incluyen, entre otros, la necesidad de capacitación de los operadores, el control de equipos y restricciones climáticas (velocidad del viento y humedad) y geográficas en consideración a la existencia de escuelas, hospitales y población, en las zonas próximas a las aplicaciones. También las limitan con relación a cursos de agua y apiarios, resultando entre ellos bastante homogéneos.

Que en los casi cincuenta (50) años transcurridos desde la creación del Registro Nacional de Aplicadores a la fecha, las superficies agrícolas de la república Argentina se han incrementado considerablemente, como así también la frecuencia de las aplicaciones y el número de empresas que operan en las distintas regiones del país, por lo que resulta imprescindible replantearse el tema.

Que la utilización efectiva y segura de los productos fitosanitarios exige el seguimiento y control local de los aplicadores para garantizar que los productos aplicados estén inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, que se cumpla con las instrucciones del marbete, con las recomendaciones del profesional responsable del tratamiento, y que se respeten las restricciones impuestas por la normativa vigente en el lugar de la aplicación, para evitar daños a la salud de las personas, animales, plantas y al ambiente.

Que en un país con más de veinte (20) millones de hectáreas sembradas, los aspectos técnicos anteriormente expresados, tienen un componente local de seguimiento muy importante, debido a que cada región, cultivo, producto, condiciones climáticas, práctica de labranza, etc., tienen particulares características que influyen para determinar la correcta metodología de aplicación.

Que la presente resolución para los Registros de Aplicadores, debatida y consensuada en el seno de la Comisión Federal Fitosanitaria, Órgano Asesor del Consejo Federal Agropecuario en materia de protección vegetal, permitirá articular integrando a las provincias y reconociendo las capacidades preexistentes. Asimismo, implica una filosofía de apertura y de inclusión que dará más transparencia a las actividades que nos ocupan, teniendo en cuenta el desarrollo sustentable.

Que la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos ha tomado la debida intervención, propiciando el dictado de la presente norma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, incisos f) y h) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello, el PRESIDENTE del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria resuelve:

Artículo 1º — Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios. Se crea el Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios. El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa) creará y mantendrá actualizada una Base Única de Datos, que tendrá carácter público, con la información aportada por los Registros Provinciales (CUIT, razón social, número de inscripción, categoría: aérea o terrestre).

Art. 2º — Transferencia de inscripciones. La Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos transferirá a los Registros Provinciales las inscripciones que, a la fecha de su implementación, existan en el Registro Nacional, de acuerdo a los domicilios de las empresas registradas, y tendrá a su cargo el Sistema creado por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3° — Desarrollo del Módulo vía Web. El Senasa desarrollará un módulo vía Web en los términos del Anexo que forma parte de la presente resolución, que permita a cada una de las provincias la gestión de su Registro.

Art. 4° — Acciones conjuntas de capacitación. Los actores del Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores deben desarrollar acciones conjuntas de capacitación, destinadas a los aplicadores, a los usuarios y a la población en general, tendientes a generar usos responsables de los productos fitosanitarios.

Art. 5° — Invitación de adhesión al Sistema Federal. Se invita a los Organismos competentes Provinciales a adherirse al Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores.

Art. 6° — Anexo. Se aprueba el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución en el cual se detalla el “Desarrollo del Módulo vía web”.

Art. 7° — Incorporación. Se debe incorporar la presente resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título I, Capítulo VI, Sección 1a del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD Agroalimentaria, aprobado por Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional y su complementaria N° 913 del 22 de diciembre de 2010.

Art. 8° — Abrogación. Se abroga la Disposición Conjunta N° 253 del 6 de octubre de 1964 de las entonces Direcciones de Lucha Contra las Plagas y de Acridiología.

Art. 9° — Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días corridos contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo S. Míguez.

ARCHIVOS RELACIONADOS

[ANEXO\(Artículo 6\)](#) [1]

Tipo de norma:

Resolución

Número de norma:

299

Año de norma:

2013

Dependencia:

SENASA - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Palabras claves:

[Productos Fitosanitarios y Veterinarios](#) [2]

COPYRIGHT © 2015 SENASA ® - VERSION 2.2

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - AV. PASEO COLÓN N° 367 -
ACD1063 - BUENOS AIRES, ARGENTINA | TELÉFONO (+54 - 011) 4121-5000

Enlace del contenido: <http://www.senasa.gob.ar/resolucion-2992013>

Enlaces

[1]

http://www.senasa.gob.ar/sites/default/files/ARBOL_SENASA/INFORMACION/NORMATIVA/res_299-13anexo6.pdf

[2] <http://www.senasa.gob.ar/tags/productos-fitosanitarios-y-veterinarios>